

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00245** de JULIO ENRIQUE SOLIPA PEREIRA contra ADMINISTRACIÓN REDES Y PROYECTOS S.A.S.. informando que obra subsanación de la demanda (Expediente electrónico), y contestación de la demanda por parte de la pasiva, dentro del término legal. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.,

Ahora bien, se encuentra poder y escrito de contestación de la demanda por parte de la pasiva, encontrándose que se tiene conocimiento de la presente demanda por lo que, en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRACIÓN REDES Y PROYECTOS S.A.S., y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Ahora bien, sería del caso correr el traslado legal de la demanda, sin embargo encuentra el despacho que la parte demandada conoció de la demanda y de su subsanación en virtud del envío de la misma vía correo electrónico y procedió a dar contestación a la demanda y de su subsanación, la cual el se encuentra ajustada a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **JULIO ENRIQUE SOLIPA PEREIRA**, actuando a través de apoderado, en contra de **ADMINISTRACIÓN REDES Y PROYECTOS S.A.S.**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR identificado con C.C. 93.127.930 de El Espinal (Tolima) y portador de la T.P. No. 334.905 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de

la parte demandante de conformidad con el poder conferido y aportado con la subsanación.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRACIÓN REDES Y PROYECTOS S.A.S.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las convocada a juicio ADMINISTRACIÓN REDES Y PROYECTOS S.A.S.

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día jueves _____ DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

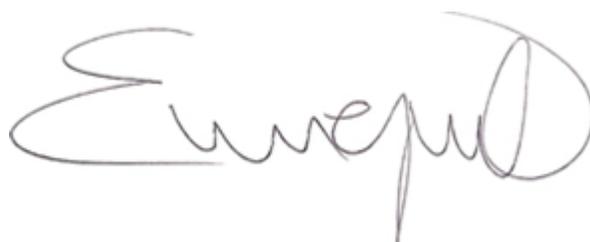
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DIAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor EYER GERMAN BENAVIDES SÁNCHEZ identificado con C.C. 80.243.487 de Bogotá y portador de la T.P. No. 164.815 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con el poder conferido con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 45 FIJADO HOY 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**